

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 1- 6 OCT. 2020

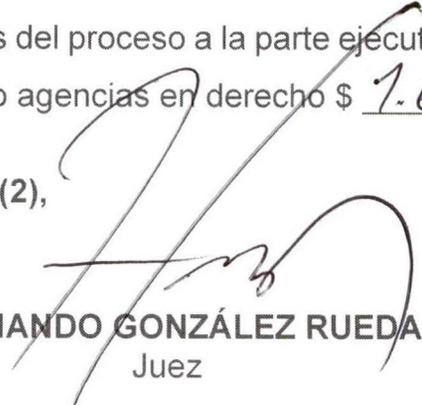
Rad. 11001 40 03 **051 2017 1579 00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que las personas naturales demandada se encuentran notificada por medio de *curador ad litem*, quien optó por guardar silencio.

Por consiguiente, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 7.600.000

**Notifíquese y cúmplase (2),**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>050</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

**30 OCT. 2020**